

Resolución Gerencial N° 655-2024-MDP/GM

Pichari, 30 de diciembre de 2024

Expediente N° : 28-2024-MDP/LC
Materia : Sanción
Infraacción : 02.02.224

I. VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 28-2024-MDP/LC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo contra el señor ANDRÉS AUQUI HUAMÁN, por infraacción administrativa tipificada con código 02.02.224 "Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público"; el Acta de Fiscalización N° 28-2024-MDP/ODUR, de fecha 08 de noviembre de 2024; Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°28-2024-MDP/LC, de fecha 08 de noviembre de 2024, Informe de Final de Instrucción N° 019-2024-MDP/ODUR-EOSB-J(E), de fecha 19 de noviembre de 2024; Informe N° 858-2024-MDP/ODUR-AJP-J, de fecha 16 de diciembre de 2024, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, de fecha 29 de enero de 2024, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Infraacciones Administrativas (RAISA), así como el actual Cuadro de Infraacciones y Sanciones Administrativas (CISA), documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión de las normas de ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo VII del Título Preliminar del Régimen de Aplicación de Infraacciones y Sanciones Administrativas (RAISA), establece quienes están comprendidos como sujetos de fiscalización "Las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan actividades económicas lucrativas y no lucrativas, son pasibles de fiscalización y control municipal, ubicados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y las leyes deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro del distrito de Pichari";

Que, el artículo 15° del RAISA establece que la Gerencia Municipal es un Órgano Sancionador, encargado de revisar y evaluar los elementos de descargo actuados que se encuentren plasmados en el Informe Final de Instrucción (IFI) emitidos por el órgano instructor durante la etapa de instrucción; en ese sentido, cuando el informe contenga la propuesta de sanción administrativa o la decisión de archivar el procedimiento, será notificado al administrado, al órgano instructor y al administrado denunciante, en merito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 y en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 255° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infraacción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infraacción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infraacción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o



la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento (...).

2.1. Antecedentes:

Que, de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 028-2024-MDP/ODUR, de fecha 08 de noviembre de 2024, a horas 16 y 24 minutos, se realizó la fiscalización al predio ubicado en el Pasaje San Valentín 62-B en el sector Santa Rosa del distrito de Pichari, provincia de La Convención – Cusco, de propiedad/posesión de ANDRÉS AUQUI HUAMÁN, EN EL QUE INFORMA, en el que informa que se observó que el administrado cuenta con materiales de construcción en área de uso público sin la debida autorización dicha conducta se encuadra en una infracción administrativa tipificada con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC.

Que, asimismo con fecha 08 de noviembre de 2024, se emitió la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador N° 028-2024-MDP/LC, de fecha 08 de noviembre de 2024, contra el administrado ANDRÉS AUQUI HUAMÁN, por la presunta comisión de una infracción administrativa tipificada con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO” en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, establece una sanción pecuniaria de 45% UIT;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 019-2024-MDP/ODUR-EOSB-J(e), concluyendo la EXISTENCIA DE LA COMISION DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO” por parte del administrado ANDRÉS AUQUI HUAMÁN.

Que, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Abel Javier Pariona, informa que el administrado ha subsanado la infracción administrativa, para ello adjunta fotografías y el Informe N° 62-2024-MDP/ODUR-JECS-F, de fecha 12 de diciembre de 2024..

2.2. Fundamentos de hecho y análisis del caso en concreto:

Que, el administrado ANDRES AUQUI HUAMÁN, se le ha imputado la infracción administrativa tipificado con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO” en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, con una sanción pecuniaria de 45% de una UIT (Código 02.02.224) equivalente a S/. 2,317,50. Al respecto, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, informa que la infracción administrativa de parte del administrado se ha subsanado conforme se evidencian en las fotografías.

2.3. Fundamentos de derecho:

Que, el artículo 92° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto de las licencias de construcción, establece que: “Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble (...)”. Asimismo, el artículo 93° numeral 2 de la citada ley, establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para “ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción”;

Que, la Ley N° 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA, establecen los procedimientos y requisitos para solicitar licencias de construcción, las mismas que son obligatorias para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares



que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, señalando que el solicitante no puede iniciar obra mientras no tenga la autorización correspondiente. Por tanto, ejecutar obras de habilitación urbana y/o edificación sin la respectiva licencia, constituye una infracción administrativa, siendo aplicable la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las normas específicas que regulen su procedimiento;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, respecto de las sanciones señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...)"

III. DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N.º 002-2024-MDP/LC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el administrado ANDRÉS AUQUI HUAMÁN, por la infracción tipificada con código 02.02.224 "POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO", de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural para la notificación del administrado ANDRÉS AUQUI HUAMÁN, en su domicilio real ubicado en Pasaje San Valentín 62-B en el sector Santa Rosa del distrito de Pichari - La Convención – Cusco.

ARTÍCULO SÉXTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ODUR
Pag. Web
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL